



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

No.4148.010.26.1.269 DE 2019

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI: La Secretaría de Cultura se compromete a: 1) apoyar a la sala de teatro con la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$40.891.000) Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500123110 del 08 de agosto de 2019 en los términos y condiciones de la cláusula tercera del presente documento. 2. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Designar el (la) funcionario(a) o contratar a la persona natural o jurídica externa, encargado(a) de ejercer la vigilancia y control del presente contrato. 4. Coordinar con el contratista, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Publicar en el SECOP la información relativa a los subcontratos que suscriba el CONTRATISTA para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. 6. Realizar el seguimiento al aporte del municipio, a través de la supervisión designada. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES A CARGO DE EL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con el proyecto denominado: "APOYO A ORGANIZACIONES DE LAS ARTES ESCÉNICAS TEATRALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" según ficha EBI 06-046356 DE 2019, vigencia 2019, se desarrollarán las siguientes obligaciones específicas: Realizar funciones a través del Teatro Esquina Latina. Para lo anterior, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta el contenido de la ficha BP 06-046356 vigencia 2019, específicamente al desglose de los ítems 1.1.7 del proyecto denominado: "APOYO A ORGANIZACIONES DE LAS ARTES ESCÉNICAS TEATRALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", que se describe a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD DEL PROYECTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.1.7	Realizar funciones de teatro a través del Teatro Esquina Latina	Presentaciones teatrales o puestas en escena	Núm.	13
		Coordinar el cronograma de presentaciones de las obras de teatrales	Núm.	1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

Promoción y difusión de las puestas en
escenas: Pendones, Programas de
mano, afiches o pautas en redes.

Núm.

13

ACTIVIDADES GENERALES: DEL CONTRATISTA: 1. Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, como cofinanciador de las actividades contempladas dentro del proyecto denominado: "APOYO A ORGANIZACIONES DE LAS ARTES ESCÉNICAS TEATRALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" según ficha EBI 06-046356 DE 2019. 2. Ejecutar y cumplir con el contrato de conformidad con lo previsto en los estudios, documentos previos, análisis del sector, especificaciones, la propuesta y el contrato que se suscriba. 3. La ESAL, deberá aportar el cronograma de la programación de la sala, en el cual se evidencie el apoyo otorgado por el ministerio de cultura y el apoyo realizado por la Secretaría de Cultura de cada puesta en escena, el cual se verificará por el supervisor designado para este contrato. 4. Entregar al supervisor (a) del contrato la información relativa de los subcontratos que suscriba para el desarrollo de la programación, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados. 5. Publicar en el SECOP la información relativa a los subcontratos que suscriba el CONTRATISTA para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. 6. Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura. 7. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el proyecto. 9. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. 10. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral. 11. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto. 12. Todo lo concerniente a publicidad, debe ser concertado con la Subsecretaría de Artes, Creación y Promoción, y con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía, enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.0182 de 2013 por medio del cual se actualiza el Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. Asimismo, se deberá concertar los lugares de distribución del material, siempre, respetando las



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

normatividades sobre espacios públicos y privados relativas al material publicitario y promocional. 13. Evidenciar el cumplimiento con lo establecido en el Decreto Municipal 411.0.20.0059 del 23 de febrero de 2009, "Por medio del cual se adoptan los manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados, almacenes de cadena y eventos masivos en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" y los lineamientos del decreto municipal 411.0.20.1147 de 2015, "Por medio del cual se Adopta El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santiago de Cali 2015-2027 y se dictan otras disposiciones". 14. Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de discapacidad, en los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas. 15. Presentar los correspondientes informes técnicos y financieros acordes con el cronograma y actividades previstas para cada evento, en armonía con la ejecución del contrato, previos a la solicitud de pago de los valores establecidos en la minuta del contrato. Asimismo, el CONTRATISTA deberá anexar registro fotográfico de las actividades realizadas con su respectiva fecha, llevar registro de número de asistentes de cada función, a fin de contar con soportes ante una posible veeduría ciudadana y/o auditoría por parte de los entes de control. 16. Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto contratado. 17. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 18. Presentar un informe final de la ejecución total del contrato, con el respectivo balance. 19. Adelantar y Llevar a cabo los procesos de contratación de servicios conexos requeridos para el desarrollo del contrato suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar. 20. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de este Contrato con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de cultura de Santiago de Cali; sin embargo, toda la contratación que realice el contratista, en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia, y observar los precios del mercado, evitando con esto sobrecostos en la ejecución. 21. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del contrato. 22. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 23. Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del CONTRATISTA para aprobación del supervisor(a) del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. 24. Reportar a LA SECRETARÍA DE CULTURA el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente. 25. El contratista deberá garantizar que en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente. 26. Escanear el informe de supervisión, la factura y el informe técnico previo a la entrega de los documentos para el respectivo pago, y enviarlo al siguiente correo electrónico: infocultura@cali.gov.co. **CLÁUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO.** El Municipio de Santiago de Cali entregará al contratista la suma pactada en dos desembolsos: Un primer desembolso en el mes de septiembre por valor de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$16.354.400) equivalente al 40%, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, así como la presentación del cronograma de la programación apoyada por el municipio de Cali - Secretaria de Cultura y un segundo y último desembolso en el mes de diciembre la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$24.536.600) equivalente al 60%, previo a la presentación de los informes de gestión técnico y financiero, donde conste el cumplimiento de las actividades apoyadas, y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato. En todo caso, el desembolso se hará previa disposición de P.A.C por parte de la entidad correspondiente. **EL GRUPO DE TEATRO ESQUINA LATINA,** se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015. Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, EL CONTRATISTA deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: 1) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres años más. 3) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, por una



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. La cual debe estar constituida conforme al artículo 2.2.1.2.3.9 del decreto 1082 de 2015 donde la entidad estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

PARÁGRAFO I: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO II: En el evento en que se presenten situaciones que afecten el desarrollo del contrato, la garantía, serán revisadas conjuntamente entre los contratistas con el fin de determinar las acciones pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del contrato incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

PARÁGRAFO I: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO II: Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al tres por mil (3/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO I: para la imposición de las multas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO II: Contra la resolución que impone la multa, procede el Recurso de Reposición.

PARÁGRAFO III: La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONTROL FISCAL: Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura del Municipio de Santiago de Cali están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Se deja constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y la Secretaría de Cultura, por lo tanto el personal que el CONTRATISTA vincule a la ejecución del contrato, no tiene derecho



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Municipio – Secretaría de Cultura, la cual solo se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, la cual ejercerá la Secretaría de Cultura del Municipio de Santiago de Cali, a través de una persona externa contratada para tal fin, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del CONTRATISTA en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). El supervisor del contrato cumplirá entre otras las siguientes actividades: A) Verificar que el contrato se encuentre debidamente legalizado. B) Revisar que las garantías correspondan a lo establecido en el contrato. C) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. D) Suscribir el acta de inicio, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. E) Suscribir en nombre de la Secretaría de Cultura las actas de recibo a satisfacción del contrato. F) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. G) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura, para que se tomen las acciones legales pertinentes. H) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. I) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido EL CONTRATISTA, de conformidad a la cláusula segunda de este contrato. J) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. K) Suscribir el acta de terminación y proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de la Secretaría de Cultura. L) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación del Municipio Santiago de Cali. **PARÁGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el supervisor, serán dirimidas por la Secretaría de Cultura Municipal. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 “De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores” de la Ley 80 de 1993 y el artículo 44, 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Mediante la suscripción del presente contrato se entenderá conformado el comité técnico operativo, el cual estará integrado por la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal del CONTRATISTA o su delegado. Este comité se encargará: 1. del seguimiento al presente contrato a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del contrato en sus



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad, 2. coordinar con el CONTRATISTA la aplicación de la metodología de selección de los monitores culturales (si aplica), con el ánimo de garantizar la buena escogencia y calificación 3. las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité técnico operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el supervisor del presente contrato, serán dirimidas por la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad del CONTRATISTA en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: A) Propuesta B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal. C) Certificado de existencia o Resolución y representación legal. D) Antecedentes Disciplinarios E) Copia de certificados de experiencia de la entidad. F) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT G) Certificado de Responsabilidad Fiscal. H) Certificado de Disponibilidad; I) Evaluación de Idoneidad J) Autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali para la suscripción del contrato. PARÁGRAFO Los documentos antes mencionados se encuentran publicados en la plataforma de secop II K) Las demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007 y adicionada por el parágrafo 2 del artículo 84 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

PARÁGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO III: Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los términos establecidos en la Ley o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017, como tampoco ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá contratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá contratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad que se contrata. En cualquier caso, EL CONTRATISTA será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. PARÁGRAFO I: En los contratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el mismo se ha celebrado respetando los términos de índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al CONTRATISTA de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura. PARÁGRAFO II: Los contratos que celebre EL CONTRATISTA, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este contrato, a costo y riesgo de EL CONTRATISTA y sin importar la causa de la misma. PARÁGRAFO III: EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de la información relativa de los subcontratos que suscriba para el desarrollo del objeto del presente contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados.

CLÁUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato - se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la Constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura.

PARAGRAFO I: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

PARAGRAFO II: Para la realización de los desembolsos EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, impuesto CREE cuando haya lugar según los términos establecidos en la ley 1607 de 2012 y conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contratista. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de la suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. En todo caso no podrá pasar la vigencia fiscal 2019.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ELECTRÓNICO

salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundamentado, y en este evento, se deberá constituir la reserva excepcional que trata la Ley 819 de 2003, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COSTOS Y GASTOS: Correrá por cuenta del contratista, todos los costos y toda la carga impositiva que se genere en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura en la carrera 5 No.6-05, teléfono 8858855. EL CONTRATISTA la Calle 4 Oeste # 35-30 de Santiago de Cali correo electrónico: direjecutiva@esquinalatina.org. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.